(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa | 4ta. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2871

16 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Presentado por el representante *Crespo Arroyo*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para requerir a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud constituidas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que incluyan, como parte de sus cubiertas, programas de acondicionamiento físico en los que los suscriptores puedan beneficiarse de talleres educativos y recreativos que ofrezcan clases de ejercicios y como mejorar la nutrición, entre otros afines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Toda la literatura existente apunta a que una buena condición física es necesaria para realizar actividades relacionadas con el trabajo, el tiempo de ocio y la recreación o con las tareas de la vida cotidiana, con energía, sin que supongan una gran fatiga y con la suficiente vitalidad para disfrutar del tiempo de ocio y hacer frente a posibles imprevistos.

Los componentes de la condición física que permiten aumentar la energía con la que se realizan las actividades de la vida diaria y ayudan a proteger contra las enfermedades degenerativas asociadas con el sedentarismo son los llamados factores de la condición física relacionados con la salud.

Sabemos que el ejercicio está vinculado con la reducción del riesgo de enfermedades como la diabetes, osteoporosis y ataques al corazón, entre otros. Por ello, la actividad física traducida como "acondicionamiento físico" debe ser parte integral de un estilo de vida saludable, lo cual juega un papel importante en la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles. Para que se obtengan los beneficios debe hacerse diariamente, por lo menos durante 30 minutos que pueden ser continuos o en intervalos.

En atención a lo anterior, tanto entidades públicas como privadas, han desarrollado talleres de acondicionamiento físico, que no son otra cosa que un programa que prescribe de modo ordenado, progresivo y adaptado a cada individuo, la intensidad, la duración y la frecuencia de los ejercicios de resistencia aeróbica, de fuerza muscular y de flexibilidad que tiene que realizar una persona durante un período de tiempo determinado, para mejorar progresivamente su condición física, su salud y su esperanza y calidad de vida, reduciendo el riesgo de tener un accidente mientras practica ejercicio físico.

Ciertamente, en Puerto Rico se experimenta un estilo de vida altamente acelerado, en el cual los episodios de estrés imperan peligrosamente. Lo anterior, hace necesario exponer a toda la ciudadanía a disfrutar de diversos recursos profesionales que les permitan mejorar su condición física mediante el ejercicio y una mejor nutrición.

A base de lo expuesto aquí, la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico consciente de su rol social estima necesario disponer que todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud organizadas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que incluyan, como parte de sus cubiertas, programas de acondicionamiento físico en los que los suscriptores puedan beneficiarse de talleres educativos y recreativos que ofrezcan clases de ejercicios y como mejorar la nutrición, entre otros afines.

Con la presente legislación se pondera la posibilidad de que se establezcan programas educativos, recreativos y deportivos que permitan a los suscriptores de todos los planes médicos acceder a un servicio que redunda en la posible prevención de enfermedades y hacia una mejor salud.

Se debe tener presente que el deporte es uno de los mejores métodos para prevenir problemas de salud. Entrenar reduce el riesgo de cardiopatías y todo tipo de enfermedades cardiovasculares entre otras. La práctica de un ejercicio o deporte moderado junto a la observación de otros hábitos de salud tiene consecuencias inmediatas en la reducción de los factores de riesgo como la diabetes, la hipertensión arterial, la arterioesclerosis, la obesidad y la hipercolesterolemia. Por ello, nos parece tan importante refrendar la legislación aquí dispuesta.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ordena a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud constituidas conforme a la Ley 77-1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", planes de seguros que brinden servicios a través de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", y a las asociaciones con fines no pecuniarios organizadas al amparo de la Ley 152-1942, según enmendada, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que incluyan, como parte de sus cubiertas, programas de acondicionamiento físico en los que los suscriptores puedan beneficiarse de talleres educativos y recreativos que ofrezcan clases de ejercicios y como mejorar la nutrición, entre otros afines.

Artículo 2.-Toda persona a ser contratada por cualquier compañía de las enumeradas en el Artículo 1 para brindar talleres en el área de la nutrición deberá ser un profesional debidamente cualificado para interpretar y aplicar conocimientos científicos de la nutrición a la planificación, organización, desarrollo y dirección de programas para la promoción de la salud y la prevención de enfermedades debilitantes, así como la investigación, estudio y solución de problemas de nutrición en individuos o grupos de acuerdo a las disposiciones de la Ley 82-1972, según enmendada, la cual crea la Junta y el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico. Igualmente, toda persona a ser contratada para brindar los programas de ejercicio deberá ser un profesional certificado como entrenador personal por la entidad con competencia en dicho menester.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.